

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-003-2012-00081-04
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GERMAN ALONSO RAMOS SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN FÉLIX E.S.E DE LA DORADA, ASMET SALUD E.S.S E.P.S Y ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ **SE ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por los demandados HOSPITAL SAN FÉLIX E.S.E DE LA DORADA y ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA, los llamados en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., y el demandante (Nos. 60 a 64 expediente electrónico

¹ También CPACA


juzgado) en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales el 14 de mayo de 2020, al haberse interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, actuación procesal que se efectuó el 14 de mayo de 2020, ello teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia por el Covid 19, que transcurrió del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, al considerar innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el Ministerio Público dispondrá igualmente de diez (10) días para emitir su concepto, sin retiro del expediente.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se les enviará una vez surtido este mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 038 de fecha 04 de marzo de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales, _____



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-003-2018-00485-02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ WILLIAM GARCÍA CASTAÑO
DEMANDADO	CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (No. 08 expediente electrónico juzgado) en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales el 11 de marzo de 2020, al haberse interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, actuación procesal que se efectuó el 12 de marzo de 2020, ello teniendo en cuenta la suspensión de

¹ También CPACA


términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia por el Covid 19, que transcurrió del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, al considerar innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el Ministerio Público dispondrá igualmente de diez (10) días para emitir su concepto, sin retiro del expediente.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se les enviará una vez surtido este mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Maestrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 038 de fecha 04 de marzo de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales, _____



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-39-008-2016-00259-02
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	AMANDA DEL SOCORRO MANZO ALARCÓN Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS Y MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS
LLAMADO EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (No. 40 expediente electrónico juzgado) en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales el 14 de noviembre de 2019, al haberse interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro de los 10

¹ También CPACA

días siguientes a la notificación de la sentencia, actuación procesal que se efectuó el 20 de noviembre de 2019.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, al considerar innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento, **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el Ministerio Público dispondrá igualmente de diez (10) días para emitir su concepto, sin retiro del expediente.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se les enviará una vez surtido este mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 038 de fecha 04 de marzo de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales, _____



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente (E): Augusto Morales Valencia
Manizales, tres (3) de MARZO de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	17 001 23 33 000 2020 00301 00
Clase:	Controversia Contractual
Demandante:	Fundación el Sainete
Demandado:	Municipio de la Dorada - Caldas

De conformidad con el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte actora un término de diez (10) días para **corregir** la demanda en los siguientes aspectos:

1. **Aportar** los documentos que den cuenta de la existencia y representación legal de la demandante fundación el Sainete, así como el que acredite la condición de representante legal de la demandante señora Luisa María Ariza Sierra.
2. En vista de que en las pretensiones de la demanda se solicita que *“Se declare la existencia del Contrato entre Fundación el Sainete y la Alcaldía del Municipio de la Dorada, con ocasión a la celebración del contrato para la presentación de artistas, montaje de la tarima y sonido, fuegos artificiales (...), así como la existencia de contrato entre la fundación el Sainete y el municipio de la Dorada; y por cuanto en los hechos de la demanda se hace referencia a los contratos números 09101801 del 09 de octubre y 01111801 del 01 de noviembre del año 2018; no obstante al revisar los mismos, se advierte que ninguno de ellos es suscrito entre las partes demandante y demandada; por lo que se requiere a la demandante para que **aporte los contratos suscritos entre la fundación el Sainete y el municipio de la Dorada, de los cuales se reputa el incumplimiento, con sus respectivas actas de iniciación, terminación y liquidación.***
3. **Aportar** el acta de la Procuraduría General correspondiente, donde se evidencie el debido **agotamiento del requisito de procedibilidad**, relacionado con la audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo entre las partes.
4. Según la constancia Secretarial de 14 de diciembre de 2020, documento 4 del estante digital, **respecto de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado**, no se evidencia envío de traslado de la demanda y sus anexos, siendo ello un requisito contenido en el artículo 48 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021, motivo por el cual **deberá acreditarse tal envío.**

5. **Del escrito de corrección de la demanda y sus anexos, deberá enviarse de igual manera a las partes demandadas**, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, el cual fue adicionado en tal sentido, por el artículo 35 de la ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Para los efectos pertinentes, se informa que el **único correo electrónico para la recepción de memoriales es el sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co** , so pena de entenderse no presentados.

Notifíquese



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado

Magistrado (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA 2ª UNITARIA DE DECISION ORAL
Magistrado Ponente (E): Augusto Morales Valencia
Manizales, tres (03) de MARZO de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	17 001 23 33 000 2020 00319 00
Clase:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Oscar Leandro Mejía García
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Dirección General de la Policía Nacional

Previo al estudio sobre el conocimiento del asunto de la referencia, para este Despacho es necesario poner en conocimiento de las partes lo siguiente:

Se presentó demandada de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor Oscar Leandro Mejía García, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Dirección General de la Policía Nacional, el cual inició su trámite en el Juzgado 4º Administrativo de Manizales, despacho que, el 24 de noviembre de 2020, profirió el auto interlocutorio N° 581, con el que declaró su incompetencia para conocer del proceso, remitiendo el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

Mediante acta de reparto de la oficina judicial, se asignó a este Despacho la actuación referida, la cual se le asignó el radicado número 17 001 23 33 000 2020 00319 00, por lo que se hace necesario poner en conocimiento de las partes la nueva radicación, para los fines del derecho de defensa e intervenciones correspondientes.

RESUELVE

Primero: PÓNGASE en conocimiento de las partes la nueva radicación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, donde el demandante es el señor Oscar Leandro Mejía García y la demandada la Nación - Ministerio de Defensa - Dirección General de la Policía Nacional, cuyo nuevo radicado corresponde al número 17 001 23 33 000 2020 00319 00, para los fines que en adelante sean pertinentes.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandante por estado electrónico y en los términos contenidos en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modificó el inciso 3º del artículo 201 de la Ley 1437/11.

Se advierte a las partes y demás intervinientes dentro del proceso de la referencia que, según lo dispuesto en el inciso 3° del Decreto 806 de 2020, deben aportarse todos los memoriales a través de mensaje de datos, enviados ÚNICAMENTE al correo electrónico tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co, siendo éste el único medio oficial para la recepción de documentos; por lo que, cualquier mensaje enviado a otra dirección no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado

Magistrado (E)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 045

Asunto: Concede apelación
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicación: 17001-23-33-000-2019-00602-00
Demandante: Jairo Perdomo Ortiz
Demandado: Juan Camilo Aldana Morales (concejal del Municipio de La Dorada)

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por su oportunidad y procedencia, **CONCÉDESE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (documento nº 57 del expediente digital), contra la sentencia proferida por este Tribunal el 12 de febrero de 2021 (documento nº 54, *ibidem*), que accedió a las súplicas de la demanda.

En firme esta providencia, por la Secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Consejo de Estado, para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase



AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. **038**
FECHA: **4 de marzo de 2021**

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal base, resembling the name 'Héctor Jaime Castro Castañeda'.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
 MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2021-00039-00
CLASE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	NESTOR MARIÑO ESPINOSA, JORGE SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES, CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES, CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO S.A.S Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS.

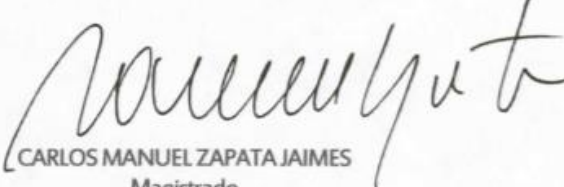
Procede el Despacho Primero del Tribunal Administrativo de Caldas a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez allegada la corrección dentro el término otorgado para ello, conforme a la constancia secretarial visible en el PDF número 11 del expediente digital.

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admite la demanda presentada por **NESTOR MARIÑO ESPINOSA, JORGE SANCHEZ RAMIREZ**. En consecuencia se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al Representante Legal de **CORPOCALDAS**. al correo electrónico notificacionesjuridicas@corpocaldas.gov.co informado en la demanda, conforme al art 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al MUNICIPIO DE MANIZALES al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co informado en la demanda, conforme al art 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la CURADURÍA PRIMERA URBANA DE MANIZALES al correo electrónico tramites@primeracuraduria.com informado en la demanda, conforme al art 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al Representante Legal de **CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO S.A.S** al correo electrónico jyr@ecosa.com.co informado en la demanda, conforme al art 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
5. **NOTIFÍQUESE** al **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** y al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** por correo electrónico esta providencia.
6. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.
7. **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días contados a partir de los dos (2) días siguiente al recibo del mensaje enviado al buzón electrónico, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
8. Por la Secretaría de la Corporación, **a través de publicación en la página de la rama judicial INFORMESE** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.).
9. **ADVIÉRTASE** a las partes y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a las entidades demandadas, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y de que no haya pruebas para practicar.
10. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandante por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 038 del 04 de marzo de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes of varying heights and a horizontal base line, with a long vertical stroke extending downwards from the base.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2021-00039-00
CLASE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	NESTOR MARIÑO ESPINOSA, JORGE SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES, CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES, CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO S.A.S Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS.

De la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional visible en PDF número 02 del expediente digital, córrase traslado a la parte demandada **MUNICIPIO DE MANIZALES, CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES, CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO S.A.S Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, conforme lo establece el parágrafo del artículo 229 del CPACA, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese el presente al demandante por correo electrónico y envíese posteriormente mensaje de datos, al demandado en forma personal y simultánea con el auto admisorio, junto con la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 038 del 04 de marzo de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

A handwritten signature in green ink, consisting of several vertical strokes of varying heights and a horizontal base line, with a long vertical stroke extending downwards from the center.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario